CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	**SERVICIOS**
OBJETO	**ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS DE BALONCESTO DE LA SEDE PRINCIPAL MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, QUE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SOBREMARCOS, APLICACIÓN DE PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LAS PLATINAS DE LOS ARCOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TABLEROS EN ACRÍLICO, AROS Y SUS RESPECTIVAS MALLAS.**
CONTRATO N^{O}	**4143.014.26.016.2026 de 2026**
CONTRATANTE	**INSTITUCIÒN EDUCATIVA IETI DIEZ DE MAYO**
CONTRATISTA	**INDUSTRIA DEPORTIVA JC SAS**
CEDULA O NIT	**901344045-6**
VALOR	**SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS. ($7.210.781)**
PLAZO	**Desde la firma del acta de inicio 29 de Octubre de 2026 hasta el 26 de Noviembre de 2026**
CDP No.	**000029**

Entre los suscritos a saber **ILSE JANETH PALOMEQUE GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.386.033 de Buenaventura (Valle)**, actuando en calidad de RECTOR de la **INSTITUCIÒN EDUCATIVA IETI DIEZ DE MAYO**, facultada para contratar como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos en la modalidad de contratación directa por mínima cuantía, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra **INDUSTRIA DEPORTIVA JC SAS**, identificada con **NIT 901344045-6**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente contrato de **ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS DE BALONCESTO DE LA SEDE PRINCIPAL MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, QUE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SOBREMARCOS, APLICACIÓN DE PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LAS PLATINAS DE LOS ARCOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TABLEROS EN ACRÍLICO, AROS Y SUS RESPECTIVAS MALLAS.,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de

acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por El RECTOR de la **INSTITUCIÒN EDUCATIVA IETI DIEZ DE MAYO**, es necesario para la Institución contar con la ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS DE BALONCESTO DE LA SEDE PRINCIPAL MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, QUE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SOBREMARCOS, APLICACIÓN DE PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LAS PLATINAS DE LOS ARCOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TABLEROS EN ACRÍLICO, AROS Y SUS RESPECTIVAS MALLAS., ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Municipal para desempeñar las actividades del contrato. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,** el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará los servicios ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS DE BALONCESTO DE LA SEDE PRINCIPAL MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, QUE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SOBREMARCOS, APLICACIÓN DE PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LAS PLATINAS DE LOS ARCOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TABLEROS EN ACRÍLICO, AROS Y SUS RESPECTIVAS MALLAS.**,** e) Que para atender la presente contratación la **INSTITUCIÒN IETI DIEZ DE MAYO** cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el rubro de Servicio de Mantenimiento Transferencias Formacion Integral - Actividades Pedagogicas (Proyectos Institucionales) Gratuidad (Transf. Nacion). El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**. —**OBJETO**: El objeto del presente contrato es ADECUACIÓN DE LAS CANCHAS DE BALONCESTO DE LA SEDE PRINCIPAL MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, QUE INCLUYE LA FABRICACIÓN DE SOBREMARCOS, APLICACIÓN DE PINTURA Y MODIFICACIÓN DE LAS PLATINAS DE LOS ARCOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TABLEROS EN ACRÍLICO, AROS Y SUS RESPECTIVAS MALLAS. todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULASEGUNDA**. — **Obligaciones de las partes: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar la restauración y adecuación de las canchas de baloncesto de la sede principal, mediante las intervenciones estructurales e instalación de los elementos deportivos requeridos, con el fin de garantizar espacios adecuados para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y pedagógicas de los estudiantes y la comunidad educativa.

b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y **4)** aportes parafiscales**. 5)** Solicitar el

registro presupuestal. **6)** Generar los espacios de trabajo requeridos. **7)** Suministrar la información requerida (uso confidencial) **8)** Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. **9)** Desarrollar y cumplir con las tares de avance asignadas. **10)** Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. **11)** Mantener comunicación permanente con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA**. — **Forma de pago y valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS. ($7.210.781) **Forma de Pago. EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma:) único pago por el valor total del contrato previa certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**. — **Vigencia y plazo de ejecución del contrato:** El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 26 de Noviembre de 2026 a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA**. — **Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA**. — **Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.06 - 2.3.2.02.02.008.02 Servicio de Mantenimiento Transferencias Formacion Integral - Actividades Pedagogicas (Proyectos Institucionales) Gratuidad (Transf. Nacion)**,** según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000029, correspondiente a la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. —**Garantías**: EXENTO. En razón a la naturaleza de la presente contratación no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. **CLÁUSULA OCTAVA**. — **Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (E.PS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. **CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **ILSE JANETH PALOMEQUE GARCIA** quien tendrá las siguientes funciones propias de la actividad de supervisión: 1. Velar por el Cumplimiento de las Obligaciones del Objeto del Contrato. 2. Velar por que la Ejecución del Contrato sea Idónea y Oportuna de acuerdo al Objeto del mismo. 3. Realizar Seguimiento Permanente a la Ejecución del Contrato en sus Diferentes Etapas. 4. Recomendaciones tendientes a la Debida Ejecución del Contrato o Informar Cualquier anomalía. 5. Otras Actuaciones tendientes al Debido Desarrollo y Ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA**. — **Multas**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **EL CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Cláusula penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a título de

cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión temporal del contrato**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión**: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. —**Subcontratación**: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**, quien a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. — Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Caducidad administrativa: **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO TERCERO**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. **DECIMA SEXTA. —Liquidación del contrato**: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA—Liquidación unilateral**: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo **EL CONTRATANTE** adjudicar y suscribir el contrato persona diferente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** se obliga para con la **EL CONTRATANTE** a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—Inhabilidades e incompatibilidades**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera **EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IETI DIEZ DE MAYO** . **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. — **Perfeccionamiento**

y requisitos para la ejecución del contrato: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2.Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de **EL CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. —**Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA Domicilio Contractual:** las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, el día 29 de Octubre de 2026

EL CONTRATANTE,

ILSE JANETH PALOMEQUE GARCIA
RECTORA

El CONTRATISTA,

JUAN CARLOS ESPINEL CHAMORRO

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ESPINEL CHAMORRO
Fecha: 2026.11.06 15:14:57 -05'00'

INDUSTRIA DEPORTIVA JC SAS
NIT 901344045-6